

TIENE PRESENTE ESCRITO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-233-2022

SANTIAGO, 27 DE MAYO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

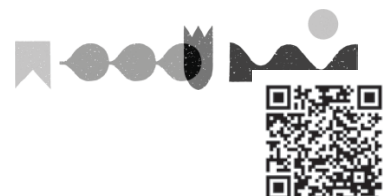
1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-233-2022**, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a SERVICIOS GASTRONÓMICOS PPF LIMITADA (en adelante, “el titular”), titular de “CENTRO DE EVENTOS MR. DUCK”, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 15 de noviembre de 2022.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de quince (15) para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-233-2022, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales, para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

3. Con fecha 06 de diciembre de 2022, se presentó un programa de cumplimiento por el titular, acompañando una serie de antecedentes.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. El programa de cumplimiento presentado fue aprobado con fecha 20 de febrero de 2022, mediante la **Res. Ex. 2 / Rol D-233-2022**, incorporándose correcciones de oficio que en la misma resolución se indican. La antedicha resolución fue notificada a través de correo electrónico dirigido al titular, con fecha 22 de febrero de 2022, según consta en el comprobante de envío respectivo.

5. Con fecha 01 de febrero de 2024, mediante comprobante de derivación electrónica, DFZ remitió a DSC el informe técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento DFZ-2024-267-II-PC, el cual, levantó el incumplimiento parcial.

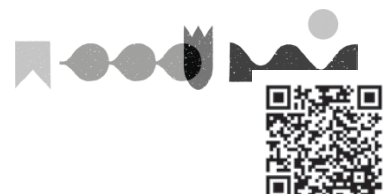
6. Con fecha 08 de abril de 2024, la I. Municipalidad de Antofagasta ingresó a esta Superintendencia, el Oficio N° 206/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, emitido por el Tercer Juzgado de Policía Local, que deriva una denuncia por ruidos generados por Centro de Eventos Mr. Duck.

7. Que, con fecha 26 de abril de 2024 mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-233-2022**, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el programa de cumplimiento, debido a que el análisis de los antecedentes permitió concluir que el titular no ejecutó las acciones N°1 y N°5, referidas en instalar barrera al costado sureste y oeste del sitio emisor y al no realizar la medición ETFA, respectivamente. Mientras que se concluyó la ejecución parcial de las acciones: N°2, al reubicarse los equipos acústicos, pero continuar permitiendo el uso de fuentes de música ambiental externas (permitiendo música en vivo) y en instalar un mixer en vez de un limitador acústico e implementar y calibrar un sistema de limitación de audio; N°3, al no acompañar las fichas técnicas de los materiales utilizados en la ejecución de la acción; y N°4, al no cumplir con la materialidad exigida. Finalmente, y a consecuencia del incumplimiento del instrumento señalado, esta Superintendencia resolvió reiniciar el procedimiento sancionatorio.

8. Cabe hacer presente que, durante la ejecución del PDC aprobado por esta Superintendencia, y posterior al plazo para su realización, se presentaron las siguientes nuevas denuncias que fueron incorporadas al procedimiento sancionatorio por la mencionada Resolución Exenta N°3/ Rol D-233-2022:

Tabla 1. Denuncias Recepcionadas durante y posteriormente al plazo de ejecución del PDC

N°	ID Denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	288-II-2022	14 de noviembre de 2022	Armando Andrés Olea Córdova	Salvador Reyes N° 1094, comuna de Antofagasta.
2	290-II-2022	16 de noviembre de 2022	Isabel Carmen Velásquez Zambrano	Salvador Reyes N° 1094, Dpto. N° 1501, comuna de Antofagasta.
3	330-II-2022	30 de diciembre de 2022	Diego Bernardo Espinoza Vicentela	Salvador Reyes N° 1094, Dpto. N° 1102, comuna de Antofagasta.
4	96-II-2023	01 de abril de 2023	Diego Bernardo Espinoza Vicentela	Salvador Reyes N° 1094, Dpto. N° 1102, comuna de Antofagasta.



5	113-II-2023	15 de abril de 2023	Diego Bernardo Espinoza Vicentela	Salvador Reyes N° 1094, Dpto. N° 1102, comuna de Antofagasta.
6	181-II-2023	01 de julio de 2023	Carolina Alejandra Villagra Márquez	No aplica ¹ .
7	182-II-2023	01 de julio de 2023	Diego Bernardo Espinoza Vicentela	Salvador Reyes N° 1094, Dpto. N° 1102, comuna de Antofagasta.
8	312-II-2023	28 de noviembre de 2023	Sandra Lucía Verónica Vargas Reyes	No aplica ² .

Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante la SMA.

9. La resolución precedente fue notificada al titular, mediante correo electrónico, con fecha 29 de abril de 2024, según consta en el comprobante de envío de correo electrónico respectivo.

10. En el presente caso, la empresa no presentó escrito de descargos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

11. Con fecha 08 de mayo de 2024, la empresa, respondió el requerimiento de información efectuada por esta Superintendencia, mediante el Resuelvo IX, de la Res. Ex. N°1/ Rol D-233-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, reiterado mediante el Resuelvo V, de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-233-2022.

12. El artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

14. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

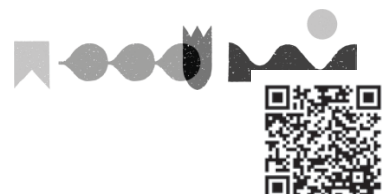
RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA la denuncia derivada del Tercer Juzgado de Policía Local de Antofagasta a esta Superintendencia, con fecha 08 de abril de 2024.

II. TENER PRESENTE las nuevas denuncias presentadas en contra de la Unidad Fiscalizable, indicadas en la Tabla N°1 de la presente resolución.

¹ Denunciante erróneamente indica su domicilio como la dirección de la Unidad Fiscalizable.

² Denunciante erróneamente indica su domicilio como la dirección de la Unidad Fiscalizable.



III. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO ingresado por Servicios Gastronómicos PPF Limitada, con fecha 08 de mayo de 2024, y sus anexos.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Servicios Gastronómicos PPF Limitada.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento, y a los denunciados indicados en la Tabla N°1 de la presente resolución.



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Juan Andrés García Flores, en representación de Servicios gastronómicos PPF Limitada, a las casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED].
- María Isabel Reyes Schuman, en representación de Comunidad de Copropietarios Edificio Licancur, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Carolina Alejandra Villagra Márquez, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Armando Andrés Olea Córdova, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Isabel Carmen del Velásquez Zambrano, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Sandra Lucía Verónica Vargas Reyes, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Diego Bernardo Espinoza Vicentela, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Mauricio Alejandro Venegas Cortés, a la casilla electrónica: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina regional Antofagasta, SMA.

Rol D-233-2022

